

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LAS PALMAS

CARLOS RONDA MORENO, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre de don **JUAN MANUEL SOSA RODRÍGUEZ**, representación que obra acreditada en autos, ante el Juzgado comparezco en el **Procedimiento abreviado 200/2024** y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que evacuando el traslado conferido mediante Diligencia de ordenación de 4 de febrero de 2025, a medio del presente escrito vengo en manifestar que pese a los varios intentos anteriores de acceder al expediente administrativo, sin resultado favorable, sin embargo, tras las alegaciones presentadas por la representación procesal del Cabildo Insular de Lanzarote hemos tenido **ACCESO AL MISMO**, por lo que no será necesario que se requiera a la demandada a tales efectos.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que habiendo por presentado este escrito se sirva tener por realizadas las anteriores manifestaciones, a los efectos legales oportunos.

Justicia que solicito en Arrecife, a 12 de febrero de 2025.

Octavio Topham Camejo
Letrado núm. 166 del Iltre. Colegio de la Abogacía de Lanzarote
c/ Esperanza, 1, 1º E – 35500 Arrecife
Tel. 682 248 538
octavio.topham.juridico@gmail.com
octaviotophamabogado.es

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que una vez hemos tenido acceso al expediente aportado por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, observamos que **no se encuentran unidos** al mismo los siguientes documentos:

1. **“Informe de la Dirección General de la Función Pública a raíz de la solicitud del Servicio de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote”**, suscrito por la Directora General de Función Pública, con referencia de Salida Nº General 446855/2021, Nº Registro APJS/35087/2021, de 14 de julio de 2021. Obra en las páginas 53, 54 y 55 del archivo adjunto como DOCUMENTO 03 a nuestro escrito de demanda.

2. **Decreto Nº 2021-5684, de 05/11/2021**, dictado por la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote. Es el DOCUMENTO 04 adjunto a nuestro escrito de demanda.

Ambos documentos resultan de **trascendental importancia** para el resultado del litigio, toda vez que por parte de las dos co-demandadas se reconocía el derecho de mi mandante al cobro de sus haberes ya desde 2021.

Con relación a ello, consta en autos –pág. 01 del DOCUMENTO 03 adjunto a nuestra demanda- escrito con asunto **“Trámite de audiencia”** expedido por el Jefe de Servicio de Régimen y Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública, de 15/12/23, por el que se da a mi mandante traslado del expediente, y a cuyo apartado 4º se indica lo siguiente:

*“4º Se facilita escrito del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 25 de junio de 2021, así como escrito de 2 de julio, **ampliado por escrito de 14 de julio**, ambos de 2021, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Cabildo Insular”.*

Pese a ello, tal escrito de 14 de julio –que, reiteramos, reviste capital importancia para el caso de autos, no se encuentra unido al expediente aportado a esta causa de contrario.

Dicho escrito debe ser aportado de contrario por aplicación de lo dispuesto en el **art. 55.1 LRJCA**, que prevé que si las partes estimasen que el expediente administrativo no está completo, podrán solicitar, dentro del plazo para formular la demanda o la contestación, que se reclamen los antecedentes para completarlo.

Si bien tal precepto está previsto para el juicio ordinario, parece evidente que deberá aplicarse al procedimiento abreviado con la finalidad de completar el art. 78.4 LRJCA, tanto por el carácter supletorio de las normas del primero para el resto de procesos contenciosos como, en caso contrario, por analogía y para evitar ocasionar indefensión a la parte recurrente.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico que habiendo por realizadas las anteriores manifestaciones, por aplicación de lo dispuesto en el art. 55.1 LRJCA con relación al contenido del art. 78.4 del mismo texto legal y a la vista del resto de consideraciones realizadas, se sirva **RECLAMAR** a ambas partes demandadas que aporten a las actuaciones los siguientes documentos:

1. **“Informe de la Dirección General de la Función Pública a raíz de la solicitud del Servicio de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote”**, suscrito por la Directora General de Función Pública, con referencia de Salida Nº General 446855/2021, Nº Registro APJS/35087/2021, de 14 de julio de 2021.

Obra en las páginas 53, 54 y 55 del archivo adjunto como DOCUMENTO 03 a nuestro escrito de demanda.

- 2. Decreto Nº 2021-5684, de 05/11/2021**, dictado por la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote. Es el DOCUMENTO 04 adjunto a nuestro escrito de demanda.

Todo ello, a efectos de completar el Expediente administrativo en su día aportado por la Consejería co-demandada y evitar la indefensión de esta parte.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que para el caso en que no fuera admitida por este órgano judicial la petición anterior por el motivo interesado, de la necesidad de completar el expediente administrativo, sea en cualquier caso **admitida** igual solicitud, con motivo de que esta parte interesó como medio de prueba, mediante Otrosí tercero, apartado “I. Documental”, subapartado “3.3.” de nuestro escrito de demanda, el siguiente:

*“3.3. Copia íntegra y literal de cuantas **comunicaciones** se mantuvieron entre mi representado, don Juan Manuel Sosa Rodríguez, DNI 42013551A, el **Cabildo Insular** de de Lanzarote, **Función Pública** y el Servicio Canario de Salud, todo ello respecto a la declaración de situación de servicios especiales que le fue concedida”.*

Tal prueba fue requerida mediante Providencia de 28 de noviembre de 2024, donde se indicaba:

*“En cuanto a la prueba otra documental, líbrese oficio a la Administración demandada a fin de que en el plazo de diez días, **remita** los documentos relacionados en el **otrosí tercero** digo **punto 3** del escrito de demanda (...)”*

Por lo tanto, ya fuera como parte del expediente, ya como parte de las comunicaciones giradas entre una y otra Administración Pública, deberán traerse a la causa los dos documentos identificados en el anterior Otrosí primero.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO que habiendo por realizadas las anteriores manifestaciones, se sirva tener por interesada la aportación a las actuaciones de tales documentos, esta vez por el motivo anteriormente citado.

Justicia que reitero en el mismo lugar y fecha indicados al pie del principal.

Octavio Topham Camejo
Letrado núm. 166 del Iltr. Colegio de la Abogacía de Lanzarote

c/ Esperanza, 1, 1ª E – 35500 Arrecife
Tel. 682 248 538
octavio.topham.juridico@gmail.com
octaviotophamabogado.es